

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL APROBADOS AL AMPARO DEL DECRETO 154/2018 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Con el fin de aplicar en los procesos selectivos del alumnado de los proyectos aprobados al amparo de la **RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2019**, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos del Programa Colaborativo Rural de acciones de atención integral a personas en situación o en riesgo de exclusión social, según lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto 154/2018 del 18 de septiembre 2018, procede dictar las siguientes **INSTRUCCIONES GENERALES**:

1. REQUISITOS DEL ALUMNADO-TRABAJADOR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto mencionado y de la Resolución de convocatoria, podrán participar como alumnado-trabajador en los proyectos Colaborativos rurales las personas en situación o riesgo de exclusión social, desempleadas de larga duración (durante al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitudes), que no sean beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva por desempleo en las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proyecto y en la fecha de la contratación.

Asimismo, deberán ser mayores de 18 años a fecha de contratación por la entidad promotora, inscritas como desempleadas en los Centros de Empleo a fecha de realización de sondeo o, en su caso, a fecha de finalización de la difusión pública y en la fecha de contratación.

En ausencia de personas desempleadas de larga duración, podrán participar personas jóvenes desempleadas menores de 30 años o mayores de 45 años en el momento de la contratación, que no sean beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva por desempleo a fechas de cumplimientos de requisitos.

Asimismo, las personas preseleccionadas deberán cumplir, tanto a fecha de contratación como a fecha de fin de difusión o sondeo, los siguientes requisitos:

1. No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.
2. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y aprendizaje.

3. Tener la titulación y los requisitos específicos en perfil de acceso del programa formativo del proyecto aprobado.
4. Carecer de la formación que se adquirirá en el desarrollo del proyecto. Se entiende que se tiene formación relacionada con el proyecto cuando la persona solicitante cuenta con formación reglada, Certificado de Profesionalidad o formación para el empleo conducente a la adquisición de un Certificado de Profesionalidad de la misma especialidad.
5. **Si las actividades a efectuar por el alumnado trabajador implican trabajar con menores, acreditación a través del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de la carencia de delitos de naturaleza sexual, según la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.**

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.
- La acreditación del requisito de carecer de formación, junto con la justificación de no haber participado anteriormente en programas de formación y empleo, se llevará a cabo mediante una declaración responsable firmada por el solicitante e incluida en el modelo de solicitud
- En ningún caso se admitirán solicitudes ni reclamaciones de personas que abandonen actuaciones de políticas activas de empleo sin causa justificada para participar en el presente programa
- Las personas que a fin de plazo de solicitudes no estén inscritas como demandantes de empleo por sanción u otro motivo no podrán, bajo ningún concepto, participar en el proceso de selección por no cumplir requisitos

2. CRONOLOGIA DE ACTUACIÓN

1. Constitución del grupo mixto.
2. Aprobación y publicación de las bases del proceso. Por parte del SEXPE, deberá publicarse tanto en el tablón del centro que gestiona el programa como en los de todos los centros en los que haya localidades que participen en las mismas
3. La entidad promotora presentará las ofertas de empleo, de su especialidad, en el Centro de Empleo que vaya a realizar la gestión de su proyecto.
4. Difusión de las ofertas y recogida de solicitudes.
5. Comunicación de la lista de alumnos-trabajadores admitidos y excluidos por parte del centro de empleo al grupo mixto y publicación de las mismas.

6. Selección de los alumnos-trabajadores por parte del grupo mixto
7. Contratación de los alumnos-trabajadores

Las fechas aproximadas se especifican en el Anexo I a la presente instrucción

Los puntos 1, 2, 3 y el inicio del 4 pueden llevarse a cabo (y es recomendable siempre que sea posible) el mismo día.

3. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MIXTO

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto se constituirá un grupo mixto de trabajo para la selección del alumnado-trabajador.

El grupo mixto de trabajo será presidido por una persona perteneciente al SEXPE

El grupo mixto estará constituido por una o dos personas por cada uno de los organismos y siempre deberá haber el mismo número de personas por cada organismo.

En el acta de constitución del grupo mixto, se indicará que la fase de preselección se realizará con los datos que obren en el historial de la demanda en SISPE

De común acuerdo entre la dirección del centro de empleo y la jefatura de zona, se designarán los miembros del grupo mixto por parte del SEXPE.

4. COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PROCEDIMIENTO:

Se utilizará el sistema de difusión pública para la captación de personas interesadas que deseen participar como alumnos-trabajadores, aunque si fuese necesario, debido a la insuficiencia de solicitudes, se puede recurrir a la búsqueda de personas candidatas a través de sondeos.

1. La difusión del programa se llevará a cabo en la sede de la entidad promotora, en el Centro de Empleo y en la dirección electrónica del SEXPE, adjuntando el formulario de solicitud para que pueda ser descargado por las personas interesadas.

En dicha difusión se fijará el periodo de presentación de solicitudes y **se publicarán los criterios de selección**, teniendo en cuenta que será a elección del centro de empleo en consenso con la entidad el número de días de difusión de la oferta. (Mínimo cinco días hábiles)

2. Se indicará la fecha y hora fin de recepción de solicitudes. La hora del fin deberá coincidir con el fin de la jornada laboral para que no haya problemas con colas en registros.

3. Las solicitudes se efectuarán por los interesados cumplimentando y firmando el documento que sirve tanto de solicitud como de declaración de cumplimiento de requisitos. En el caso de que algún demandante solicite su inclusión en proyectos cuyo ámbito de actuación no coincida con el de su residencia, estas solicitudes solamente serán tenidas en cuenta si hubiera carencia de participantes, considerándose motivo de exclusión si existen participantes suficientes.
4. La solicitud se podrá presentar en el **Centro de Empleo** o en la **entidad promotora** y la entidad que la recepcione registrará la **solicitud**. La entidad promotora al finalizar el período de presentación dará traslado al Centro de Empleo de las solicitudes que haya recepcionado. **No obstante, es válido cualquier forma que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla. Sin embargo, se recomienda que en la difusión se indique donde presentar las solicitudes.**
5. Para valorar la admisión o no en el listado, se tendrán en cuenta únicamente los datos que aparecen en el historial de demanda de las personas candidatas. Si hay discrepancias entre la solicitud y el historial se actuará de la siguiente manera:
 - a) **Si en la solicitud se indica una titulación superior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se considerará la titulación que refleje en su solicitud siempre que esa titulación superior NO sea requisito de acceso. Si fuera requisito de acceso se le requerirá que aporte la titulación que aduce para poder considerarla, de no aportarla se tendrá en cuenta la titulación del historial.**
 - b) **Si la titulación que indica en la solicitud es inferior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se tendrá SIEMPRE en cuenta la del historial.**
6. A la hora de valorar si se cumple o no el requisito de formación cuando la formación acreditada por la persona solicitante tenga equivalencias con la exigida en el proyecto, se diferenciarán aquellos que vayan dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y aquellos que no conllevan la obtención de los mismos:
 - a) **Proyectos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad:** Se tendrán en cuenta **únicamente las equivalencias a efectos académicos** que figuran en el anexo II a la presente instrucción
 - b) **Proyectos que no conllevan la obtención de certificados de profesionalidad.** Se tendrán en cuenta las **equivalencias a efectos profesionales** que figuran en el anexo II a la presente instrucción.
7. Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, y comprobadas éstas, el Centro de Empleo, procederá a enviar al grupo mixto el listado de admitidos con todas las personas que cumplan los requisitos del proyecto y del Decreto.

5. PRESELECCIÓN

Si existiera un número de solicitudes muy elevado y con el fin de agilizar el proceso, podrán baremarse únicamente las personas que tengan la titulación mínima requerida, siempre que se garantice que serán preseleccionadas **al menos tres personas por plaza**.

El Grupo Mixto de Trabajo ordenará a las personas candidatas según los siguientes grupos:

Grupo A: Personas desempleadas de larga duración (se consideran personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como desempleadas en los centros de empleo del SEXPE durante al menos 360 días en los últimos 18 meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenga esta condición a fecha de contratación)que no sean beneficiarias ni receptoras de prestación contributiva por desempleo en las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proyecto y en la fecha de la contratación.

Para considerar la situación de no ser beneficiario ni receptor de prestación contributiva por desempleo bastará con ver la consulta de la demanda y, si está en baja en la prestación, se cumplirá con el requisito exigido.

Grupo B : Personas desempleadas menores de 30 años o mayores de 45 años en el momento de la contratación, que no sean beneficiarias ni receptoras de prestación en las fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proyecto y en la fecha de la contratación

Una vez realizado lo establecido en el punto anterior, el GMT y dentro de cada grupo, baremará a las personas candidatas admitidas de la siguiente manera y con el siguiente orden

1.- Personas demandantes que no han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales o similares) ordenados en primer lugar por el cumplimiento de los requisitos de acceso (es decir, quienes tiene el requisito mínimo para acceder según el Anexo II están todos en el mismo grupo con independencia de su nivel formativo de intermediación) y posteriormente según menor nivel formativo de intermediación. Dentro del primer grupo o dentro del mismo nivel, se aplicará el siguiente baremo:

- a) Con informe de orientación recomendando la participación en acciones de este tipo: 5 puntos. Solamente se tendrán en cuenta los informes emitidos en itinerarios iniciados con anterioridad al comienzo del plazo de solicitudes
- b) Demandantes de primer empleo: 2 puntos
- c) Jóvenes de 18 a 29 años beneficiarios del SNGJ a fecha de fin de solicitud: 1 punto
- d) Mujeres desempleadas: 1 punto.
- e) Personas discapacitadas:1 punto.

f) Mayores de 45 años:1 punto.

En caso de que varias solicitudes obtuviesen la misma puntuación se priorizarán tomando a efectos de desempate, en primer lugar, el criterio señalado como letra a) de este punto, y a continuación la puntuación obtenida en los criterios establecidos en las letras b) y c) por ese orden

De continuar el empate, se ordenarán por mayor antigüedad en la última inscripción como desempleadas

2.- Personas demandantes que han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo (escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo, @prendizext, escuelas profesionales o similares) ordenadas en primer lugar por el cumplimiento de los requisitos de acceso (es decir, quienes tiene el requisito mínimo para acceder según el Anexo II están todos en el mismo grupo con independencia de su nivel formativo de intermediación) y posteriormente según menor nivel formativo de intermediación. Dentro del primer grupo o dentro del mismo nivel, se aplicará el baremo del punto anterior:

En este punto, es conveniente realizar una comprobación definitiva sobre si las personas preseleccionadas cumplen los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar contratos para la formación y el aprendizaje, teniendo en cuenta que no puede celebrarse este contrato con personas que hubiesen desempeñado con anterioridad el mismo puesto de trabajo en la misma empresa durante un tiempo superior a doce meses.

Quedarían excluidas las personas que ya hayan tenido un contrato para la formación y el aprendizaje para la misma ocupación o actividad profesional y hubiese expirado la duración máxima del mismo; pero no, los que hubieran tenido un contrato para otra ocupación u actividad profesional.

Se elaborará un listado provisional de personas pre-seleccionadas por especialidad y localidad en el que figurarán las personas baremadas ordenadas por grupos y orden de prioridad que se señalan a continuación:

Grupo A: Personas desempleadas de larga duración que no sean beneficiarias ni perceptoras de prestación contributiva

A.1.- Demandantes que no han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo

A.2- Demandantes que han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo.

Grupo B: Personas desempleadas menores de 30 años o mayores de 45 años que no sean beneficiarias ni perceptores de prestación contributiva

B.1 Demandantes que no han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo

B.2- Demandantes que han participado anteriormente en programas de formación en alternancia con el empleo

Así mismo en el listado provisional de preseleccionadas deberán figurar las personas las no baremadas (en su caso) y las personas excluidas con el motivo de exclusión.

Con el fin de cumplir con la normativa de protección de datos, el número del DNI no se publicará completo, sino que únicamente se mostrarán cuatro dígitos y la letra siendo sustituidos el resto de los dígitos por asteriscos

El listado se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y del centro de empleo y se dará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Las reclamaciones deberán presentarse ante el centro de empleo para que el Grupo Mixto las estudie y eleve a definitivo los listados con las correcciones oportunas.

El resultado obtenido nos proporcionará una serie de personas candidatas adecuados para el acceso a estos proyectos.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones, se harán públicos los Listados definitivos de personas pre-seleccionadas por cada proyecto y/o localidad.

El resultado obtenido nos proporcionará un listado ordenado de personas precandidatos, de los cuales pasarán a la fase de selección un máximo de tres por puesto. Si hubiese empate en el corte del último puesto de los candidatos, se enviarán todos los que coincidan en puntuación y día de inscripción como desempleada.

6. SELECCIÓN

La siguiente fase de la selección consistirá en:

6.1 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 1.

6.1.1 Se efectuará a todas las personas preseleccionadas una prueba de competencias matemáticas y lingüísticas cuyo resultado deberá ser apto o no apto. Dicha prueba será proporcionada por las jefaturas de zona al centro de empleo correspondiente. Previa a la realización de las pruebas, el GMT informará en el listado de citación a dicha prueba, de la nota de corte para la superación de las mismas.

El grupo mixto fijará la puntuación con la que se considera que se ha superado la prueba de competencias

Si, una vez realizada las pruebas, quedan menos de dos personas por plaza para la fase de entrevista, el grupo mixto citará a cuantas personas sean necesarias de la lista de reservas de la preselección, para llegar al menos a dos personas por plaza en la fase de entrevista (estas personas también deberán superar la citada prueba de competencias).

El grupo mixto citará a la entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la prueba de competencias matemáticas y lingüísticas.

6.1.2 Realización de una entrevista personal a las personas preseleccionadas tras la superación de las pruebas de competencias matemáticas y lingüísticas. Esta entrevista tendrá carácter eliminatorio de acuerdo con lo indicado en el punto 6.3

6.2 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 2 ó 3.

6.2.1 El grupo mixto **podrá** realizar pruebas que acrediten unos conocimientos previos mínimos (pueden ser también competencias matemáticas y lingüísticas) para poder incorporarse al proyecto, cuyo resultado deberá ser apto o no apto.

El grupo mixto fijará la puntuación con la que se considera que se ha superado la prueba que se haya realizado

Si, una vez realizada las pruebas, quedan menos de dos personas por plaza para la fase de entrevista, el grupo mixto citará a cuantas personas sean necesarias de la lista de reservas de la preselección, para llegar al menos a dos personas por plaza en la fase de entrevista (estas personas también deberán superar la citada prueba).

El grupo mixto citará a la entrevista personal a las personas candidatas preseleccionadas que hayan superado la prueba de conocimientos previos mínimos.

6.2.2 Realización de una entrevista personal a las personas preseleccionadas tras la superación de las pruebas en su caso o tras la publicación de las listas definitivas de preseleccionadas, si no se han realizado pruebas. Esta entrevista tendrá carácter eliminatorio de acuerdo con lo indicado en el punto 6.3

6.3 Procedimiento de realización de la entrevista común a los puntos 6.1 y 6.2 anteriores.

En la entrevista se valorarán aspectos tales como la motivación, las posibilidades de inserción o la capacidad para trabajar en equipo.

La entrevista se valorará de 0 a 10 puntos

El Grupo Mixto fijará una puntuación mínima en la entrevista para considerar aptos a las personas candidatas que será informada en el listado de citación a la entrevista.

A las personas no aptas no se les realizará la suma de baremo más entrevista del siguiente punto.

6.4 Resultado final

Una vez finalizadas las entrevistas se procederá a realizar la selección teniendo en cuenta las puntuaciones del baremo y de la mencionada entrevista ponderada de la siguiente manera:

- 60 % baremo (puntuación baremo*0,6)
- 40 % entrevista (puntuación entrevista*0,4)

El resultado obtenido nos proporcionará una serie de candidatos adecuados para el acceso a estos proyectos ordenados por Grupos de prioridad (A1, A2, B1, B2) y dentro de cada grupo por menor nivel formativo y dentro del mismo nivel por puntuación obtenida.

Si se produjera un empate, se ordenarán por mayor puntuación del baremo, si persiste el empate se ordenarán por mayor antigüedad en la última inscripción como desempleado, dentro de la misma fecha por la hora y minuto de inscripción y si continúa el empate, por orden alfabético teniendo en cuenta como letra de inicio la publicada en la Resolución de 18 de febrero de 2019 de la Dirección General de Función Pública (DOE 36 de 21 de febrero de 2019), en la que se establece que el orden de prelación

comenzará por la letra “E” de los apellidos o Resolución que la sustituya para 2020 (si en el momento de aplicar la regla del desempate está ya vigente).

Los listados de personas seleccionadas provisionalmente que resulten de este proceso, se harán públicos mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios de cada Centro de Empleo y de cada entidad, que además incluirá un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del listado para posibles reclamaciones.

Las reclamaciones deberán ser revisadas caso por caso por el grupo mixto.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y solventadas las mismas, se harán públicos los Listados Definitivos de personas seleccionadas por cada proyecto.

En el listado se indicará el motivo de la denegación de las reclamaciones si las hubiera.

7. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez publicados los listados definitivos de cada proyecto:

El grupo mixto comunicará al Centro de Empleo las actas y resultados del proceso selectivo. La entidad efectuará las contrataciones siguiendo el orden riguroso fijado en las listas definitivas

Las personas aspirantes que cumpliendo los requisitos y habiendo superado el proceso de selección no sean contratadas, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones en la misma especialidad.

Las personas candidatas seleccionadas deberán asignarse nominalmente a la Oferta correspondiente previamente registrada.

Los Centros de Empleo remitirán a la correspondiente Gerencia Provincial (Sección de Programas Innovadores de Empleo), informe sobre los resultados de los procesos de selección, acompañados de las actas. Las Gerencias Provinciales informarán a su vez a la Dirección Gerencia del SEXPE, de aquellas incidencias ocurridas en el proceso de selección.

8. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la selección, según se especifica en el RD 1424/2002 de 27 de diciembre.

La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo, deberá realizarse a través de la aplicación **CONTRAT@**.

Es importante advertir a las entidades, que al efectuar la comunicación de estos contratos deberán cumplimentar el apartado de “**Datos específicos del contrato**”, marcando **ET/CO/TE/FD**, y a continuación seleccionar, según el caso:

F01 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL ALUMNADO/TRABAJADOR

F02 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL PERSONAL (contratación del personal directivo, docente y de apoyo)

Es imprescindible recordar a las entidades la necesidad de mecanizar el código de la oferta al efectuar el registro de los contratos para que se produzca la adecuada casación. Los Centros de Empleo archivarán y custodiarán los historiales de los/as demandantes, los informes de vida laboral, justificantes de renunciadas y de no presentación, Anexos I.

Mérida, a 6 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO DEL SEXPE

<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO - Ana Jimenez Mostazo Fecha: 6/2/2020 12:36</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1580988963505 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	

ANEXO I
CALENDARIO PREVISTO

CONSTITUCION DE GRUPOS MIXTOS PRESENTACIÓN OFERTAS,	Primera quincena de febrero
DIFUSION Y PRESENTACION SOLICITUDES	Mínimo 5 días hábiles (en función del proyecto)
LISTADOS PROVISIONALES	25 de febrero
LISTADOS DEFINITIVOS	2 de marzo
PRUEBA/S	1ª quincena de marzo
RESULTADOS PRUEBAS	18 de marzo
RESULTADO DEFINITIVO PRUEBAS	26 de marzo
CONTRATACIÓN	1 de abril

Este calendario es orientativo. En todo caso, en función del número de candidatos que tengamos y de las disponibilidades de personal que haya en cada momento, se adaptarán los procesos selectivos

No obstante, las fechas de contratación deberán respetarse salvo causa justificada y autorizada por la Dirección General de Calidad en el Empleo

ANEXO II

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE PARA EL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL CON FORMACIÓN VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

NIVEL I:

Al alumnado que acceda a las acciones de formación de certificados de profesionalidad de nivel I de cualificación, NO se les exigirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL II:

- Título de Graduado en ESO.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II
- Estar en posesión del título de FP Básica
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Título de Técnico Auxiliar.

NIVEL III:

- Título de bachiller.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel III.
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Título de Técnico Auxiliar.

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE PARA EL PROGRAMA COLABORATIVO RURAL CON FORMACIÓN NO VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o **equivalente a efectos profesionales**.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Título de Técnico Auxiliar.

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller o **equivalente a efectos profesionales**.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Estar en posesión de certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Título de Técnico Auxiliar.

EN LAS FICHAS DE DATOS BÁSICOS DE CADA PROYECTO SE RECOGEN LOS REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO A LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimer.a.3)
- 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)
- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- 3º comunes plan 63 ó 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)
- 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art.2.1)

Equivalencias a efectos exclusivamente profesionales:

1.- La superación de la prueba de acceso a:

- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- La formación profesional de grado medio o superior
- Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior
- Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años,

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria
- b) Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo
- d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la *Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011*)
- e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO

- f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

2.- Cualquier Título de Bachiller Elemental derivado de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica

3.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965

4.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria

5.- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

6.- Título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

7.- Acreditación de haber reunido en su día los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria.

8.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE BACHILLERATO.

Equivalencias a efectos académicos

- Título bachiller LOGSE (Real Decreto 806/2006 de 30 de junio)
- Cursos de Orientación universitaria (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- 2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- Curso Preuniversitario (EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo)

Equivalencia a efectos exclusivamente profesionales

1.- Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)

2.- Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)

3.- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.

4.- La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,
- Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,
- Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.

5.- La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011 (Superación de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años)

6.- Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.

7.- Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades

8.- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE

9.- Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*

* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación

10.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación

IMPORTANTE:

También podrán participar los demandantes que acrediten haber superado las **competencias claves para nivel II o III**, según el caso.